



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2024.

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 21 de marzo de 2024 (BOJA núm. 73, de 16 de abril), al amparo de la Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre) de la Consejería de Cultura (actual Consejería de Turismo, Cultura y Deporte), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

Segundo.- Mediante Resolución de 21 de marzo de 2024 (BOJA núm. 73, de 16 de abril), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convocan para el ejercicio 2024 las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

Tercero.- Las entidades que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Resolución presentan, en concurrencia con otras tantas entidades, solicitudes de subvención en las Líneas 2, 5 y 6 para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo normativamente establecido. Examinadas dichas solicitudes se detecta que en las mismas concurren causas diversas de desestimación conforme a las bases reguladoras aplicables.

Cuarto.- Conforme a lo expuesto, el 14 de junio de 2024, se dicta por la Gerencia de la Agencia, Propuesta de Resolución de desestimación de solicitudes concurrentes y en la misma se otorgaba un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de su publicación, para formular alegaciones y aportar los documentos que estimaran conveniente a sus respectivas pretensiones. Dicha Propuesta fue publicada el mismo en el que se dictó, extendiéndose el plazo para alegar desde el 17 al 28 de junio, ambos de 2024.

Quinto.- De entre los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta de Resolución de desestimación de 14 de junio de 2024, existe constancia en la Agencia de que han presentado alegaciones a la misma: **Eva María Escudier Bellizón** solicitante de subvención en la Línea 2 para el proyecto “*Sillas y cómo me siento*” y la entidad **Federación para la integración y bienestar social de las personas sordas FIBESORD** solicitante de subvención en la Línea 6 para el proyecto “*XII Festival de la canción en lengua de signos*”.

Eva María Escudier Bellizón presenta, el 28 de junio de 2024 con R.E.: 202499907084864, escrito en el que pone de manifiesto, grosso modo, que por desconocimiento del criterio que se aplica para considerar qué debe entenderse por una compañía de menos de 3 años, concurrieron a la Línea 2, cuando debían de

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
ajicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	04/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3R2AN39LXLHCME9B94EYDAJC6	PÁGINA	1/9	



haber concurrido a la Línea 3. No obstante, también evidencia la dificultad que tendrían para obtener subvención en la Línea 3 al tener que competir con compañías de gran formato.

Asimismo, la entidad **Federación para la integración y bienestar social de las personas sordas FIBESORD** presentó el 20 de junio de 2024 a través del Registro Electrónico y de la Ventanilla Electrónica de la Junta de Andalucía con R.E.: 202499906591400 y 202499906592660 la siguiente documentación:

- Anexo II: Formulario de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos, en el que la entidad pone de manifiesto que a fin de subsanar la solicitud aumentan el número de compañías o formaciones musicales de 15 a 21.
- Cartel del festival para el que solicitan subvención.
- Preprograma del XII Festival de la canción en lengua de signos “La Señal” en el que figuran 21 formaciones musicales.
- Certificado de entidad bancaria acreditando la titularidad de una cuenta abierta en la misma por la entidad solicitante.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 78/2023, de 4 de abril, que modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones de acuerdo con el art. 7.1 b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “1. *Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido*”. Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de cada una de las Líneas convocadas de la Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre) y en el artículo 15.2 apartado d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo.- La Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre), antes referida, establece en el Cuadro Resumen para la identificación de la **Línea 2** en el apartado 0: **Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años.**

En el apartado 1 relativo al objeto se concreta que:

“(…)

Proyectos de producción de espectáculos de compañías de teatro o circo, en ambos casos con trayectoria artística profesional inferior a 3 años (...)”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	04/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3R2AN39LXLHCME9B94EYDAJC6	PÁGINA	2/9	



Respecto a **la Línea 5: Apoyo a la producción de espectáculos de música y danza, dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional superior a 3 años**, entre otros, los siguientes aspectos:

En el apartado 4.a).1º relativo a las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones referidas en la Línea 5 se establece:

“Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas privadas, dedicadas a la producción y gira de espectáculos de interés cultural en relación con la música y la danza, que presten servicio al sector profesional de las artes escénicas y al público en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza o que desarrollen la actividad objeto de la subvención en Andalucía.

Como beneficiarias, de estas ayudas, quedan excluidas las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro”.

En relación a la **Línea 6: Subvenciones para la organización de ferias, festivales, muestras u otros eventos de exhibición escénica o musical en Andalucía**, se establece en el apartado 2.a) relativo a los Conceptos Subvencionables que serán subvencionables *“Proyectos de organización de ferias, muestras, festivales y eventos para la exhibición de espectáculos de teatro, danza, circo y música que se celebren en la comunidad andaluza y que se inicien dentro del año en que se efectúa la convocatoria y finalicen antes del día 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.*

Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional”.

El apartado 2.c) relativo a la posibilidad de solicitar dos o más subvenciones recoge que *“Cada una de las 2 solicitudes que como máximo se pueden presentar, deberá contener los datos sobre una actividad subvencionable diferente y con los elementos esenciales de cada actividad subvencionada claramente diferenciados, evitando el fraccionamiento del mismo con la finalidad de sobrepasar la cuantía máxima establecida en el apartado 5.a) de este cuadro resumen. (...)”.*

Tercero.- Tal como ha quedado expuesto en el antecedente de hecho Quinto, de los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta de desestimación, de 14 de junio de 2024, tan solo existe constancia de que haya formulado alegaciones y presentado documentación **Eva María Escudier Bellizón** y la entidad **Federación para la integración y bienestar social de las personas sordas FIBESORD**.

Tras la consideración de las manifestaciones vertidas por **Eva María Escudier Bellizón**, consideramos que las mismas no desvirtúan el sentido de la propuesta de desestimación, y tampoco podemos, en esta fase procedimental, permitir que el proyecto presentado concurra a una línea diferente a la que se hacía constar en la solicitud que se presentó en origen, ya que con tal actuación se estaría vulnerando el principio de igualdad entre los solicitantes concurrentes, al dar a uno de ellos la posibilidad de reconducir su solicitud de subvención estando precluido el plazo para confluir a esta convocatoria.

Respecto a las alegaciones formuladas por la entidad **Federación para la integración y bienestar social de las personas sordas FIBESORD**, consideramos que no desvirtúan el sentido del pronunciamiento de la Propuesta de desestimación respecto a la misma, ya que pretende en el trámite de alegaciones a dicha Propuesta cumplimentar la subsanación de la solicitud de subvención que no procedía, llegando incluso a presentar el formulario que se facilita para ello.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	04/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3R2AN39LXLHCME9B94EYDAJC6	PÁGINA	3/9	



Entendemos que la actuación de la entidad FIBESORD no procede en el sentido realizado, ya que en la propuesta de desestimación no se le requería la subsanación de la solicitud sino que lo procedente era cumplimentar un trámite de alegaciones a una propuesta de desestimación. No obstante, y a pesar de que se haya utilizado un formulario que no era el adecuado, de lo alegado en el mismo se desprende que la actuación realizada no era una subsanación sino una modificación del proyecto inicialmente presentado ya que se incrementa el número de formaciones musicales pasando de ser 15 a ser 21, constituyendo sustancialmente un proyecto diferente.

Dicha modificación no puede ser admitida ya que de hacerlo estaríamos vulnerando el principio de igualdad entre los solicitantes concurrentes, concediendo a la entidad FIBESORD la posibilidad de aportar un proyecto diferente, cuando la finalidad de la propuesta de desestimación no era esa sino que acreditarla la concurrencia en el proyecto presentado en origen de las condiciones para constituir objeto de la Línea de subvenciones a la que concurre.

A mayor abundamiento, tenemos que aclarar a la entidad FIBESORD que lo que lleva a cabo no es una subsanación, no porque haya sido cumplimentado en un trámite procedimental diferente, sino porque no todo aspecto es subsanable sino solo los que se establecen en el artículo 13.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y entre ellos no figura la modificación del proyecto presentado en origen.

Cuarto.- A las entidades solicitantes que no han hecho uso del trámite de audiencia concedido, es aplicable el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente ...”*.

El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*

Quinto.- En el artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, considerado parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por expresa mención en el apartado tercero del artículo único de la Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre), se establece que: *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.”*

A fortiori, se recoge en el apartado Octavo de la Resolución de 21 de marzo de 2024 (BOJA núm. 73, de 16 de abril) que *“Los demás actos administrativos dimanantes del presente procedimiento de concesión de*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	04/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3R2AN39LXLHCME9B94EYDAJC6	PÁGINA	4/9	



subvenciones a la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía se publicaran, si se trata de actos conjuntos, en la web de la Agencia, y (...).

Adicionalmente, todos los actos de instrucción del presente procedimiento así como la información relativa al mismo podrá consultarse en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10494.html>.

En la disposición derogatoria única apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recoge que “Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas”. En consecuencia, la referencia realizada al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015.

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.2 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril.

RESUELVO

Primero: Desestimar la alegación formulada por **Eva María Escudier Bellizón** solicitante de subvención en la Línea 2 para el proyecto “*Sillas y cómo me siento*”, a la Propuesta de Resolución de desestimación de 14 de junio de 2024, por la que se propone desestimar solicitudes de subvención presentadas en la convocatoria 2024 para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía en las Líneas 2, 5 y 6, conforme a lo expuesto en el apartado Tercero de los fundamentos jurídicos.

Segundo: Desestimar la alegación formulada por la entidad Federación para la integración y bienestar social de las personas sordas FIBESORD, solicitante de subvención para el proyecto “*XII Festival de la Canción en Lengua de Signos*” en la Línea 6, a la Propuesta de Resolución de desestimación de 14 de junio de 2024, por la que se propone desestimar solicitudes de subvención presentadas en la convocatoria 2024 para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía en las Líneas 2, 5 y 6, conforme a lo expuesto en el apartado Tercero de los fundamentos jurídicos.

Tercero: Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas y jurídicas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

Cuarto: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/promocion-teatromusicadanza/paginas/convocatoria2024.html>, según se dispone en el artículo 21 de la **Orden de 7 de septiembre de 2016**, y se recoge en el apartado 19 de su cuadro resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10494.html>.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	04/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3R2AN39LXLHCME9B94EYDAJC6	PÁGINA	5/9	



administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Fdo.: José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	04/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm3R2AN39LXLHCME9B94EYDAJC6	PÁGINA	6/9





Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

ANEXO

Orden de 7 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

Línea 2: Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años.

CÓDIGO	N.º EXPT	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
AEM/P/TC-3/24/011	S24/000360	EVA MARÍA ESCUDIER BELLIZON	SILLAS Y CÓMO ME SIENTO	En el proyecto para el que se solicita subvención cuando se alude a la trayectoria de la compañía se refiere que Eva Escudier participó en el espectáculo de circo Uristoare que fue estrenado en el Festival Circada en Sevilla en 2022. Dicho espectáculo fue financiado por la Agencia en la convocatoria 2021 y en su solicitud presentada el 11/04/2021 se decía "Esta compañía de reciente creación está formada por la complicidad de Eva Escudier y Daniel Moldovan, quienes forman el equipo artístico y de gestión del espectáculo (...)". Por tanto, cuando se presenta la solicitud correspondiente a la convocatoria 2024 la compañía contaba al menos con una trayectoria profesional de tres años y veintiocho días". Se considera que el proyecto para el que se solicita subvención no es objeto de la Línea 2 ya que se trata de una compañía de teatro con una trayectoria artística profesional no inferior a tres años y por tanto la solicitud es desestimada.
AEM/P/TC-3/24/015	S24/000367	SHOW VEGAS, S.L.	CIRCO SHOW VEGAS 2024	En el dossier aportado por la entidad solicitante junto al Anexo I se hace constar "El circo Show Vegas es una compañía de circo fundada en el año 1978 por el empresario italiano Giovanni Rossi. (...) La empresa Show Vegas se formó en el 2022 ofreciendo el espectáculo Circus Las Vegas Sueños de Circo. (...) En resumen, el circo Show Vegas ha sido una de las compañías circenses más importantes y reconocidas del mundo durante más de cuatro décadas, gracias a su talento, creatividad y capacidad de adaptación a los cambios del mundo de entretenimiento". Por tanto, en el momento de presentar la solicitud correspondiente a la convocatoria 2024 la compañía contaba ya con una trayectoria profesional de cuarenta y seis años, con independencia de la fecha de constitución de la empresa. Por tanto, la solicitud es desestimada ya que no se ajusta al objeto subvencionable en la Línea 2.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q.9155027-G
zalic@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	04/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm3R2AN39LXLHCME9B94EYDAJC6	PÁGINA	7/9



Línea 5: Apoyo a la producción de espectáculos de música y danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional superior a 3 años.

CODIGO	N.º EXPTE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
AEM/F/MD+3/24/026	S24/000420	ASOCIACIÓN CULTURAL NUMEN ENSEMBLE	PRODUCCIÓN DE LA ÓPERA PARA CORO: GILGAMESH	Se propone la desestimación de la presente solicitud ya que la entidad solicitante es una asociación y conforme al apartado 4.a).1.º del cuadro resumen "Como beneficiarias, de estas ayudas, quedan excluidas las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro".

Línea 6: Subvenciones para la organización de ferias, festivales, muestras u otros eventos de exhibición escénica o musical en Andalucía.

CODIGO	N.º EXPTE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
AEM/F/24/001	S24/000052	FEDERACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LAS PERSONAS SORDAS FIBESORD	XII FESTIVAL DE LA CANCIÓN EN LENGUA DE SIGNOS	En el proyecto para el que se solicita subvención se constata que el número total de artistas o formaciones a programar es de quince (incluidas coreógrafas); a este respecto el apartado 2.a) del cuadro resumen establece "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".
AEM/F/24/010	S24/000095	MANUEL JESÚS CASTILLA DIAZ	FESTIVAL DEL MONUMENTO	Analizado el contenido del proyecto presentado se constata que el número de artistas o formaciones a programar es de cinco, a este respecto el apartado 2.a) del cuadro resumen establece "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".
AEM/F/24/012	S24/000109	1 MOLAR PRODUCCIONES S.L.U.	III DEE FESTIVAL	El número de artistas o formaciones programados en el proyecto para el que se solicita subvención es de nueve, por lo que no se cumple lo requerido en el apartado 2.a) del cuadro resumen que establece "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".
AEM/F/24/017	S24/000240	EMITIME S.L.	32ª EDICIÓN FESTIVAL DE JAZZ DE ALMERIA	Tras el examen del proyecto se constata que el número de artistas o formaciones programadas es de quince por lo que es inferior al mínimo exigido en el apartado 2.a) del cuadro resumen, donde se recoge "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".
AEM/F/24/019	S24/000250	JOAQUÍN SERRRANO MOLLNERO	II Festival Internacional de Comedia dell' Arte Ciudad de Lucena	En el proyecto presentado se constata que el número total de artistas o compañías programadas asciende a doce por lo que no se cumple lo establecido en el apartado 2.a) del cuadro resumen, donde se recoge "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".
AEM/F/24/033	S24/000293	ASOCIACIÓN CULTURAL GRAFISTAS ONUBENSES	V CICLO DE PERFORMANCES "EL CUERPO ESTA PRESENTE"	Se constata que el número de artistas o compañías programadas en el proyecto para el que se solicita subvención es de once por lo que se incumple el apartado 2.a) del cuadro resumen, que establece "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	04/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm3R2AN39LXLHCME9B94EYDAJC6	PÁGINA	8/9



CÓDIGO	N.º EXPTE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
AEM/F/24/035	S24/000295	MAZVEL CONSULTORES S.L.	FESTIVALES SONORUM PRODUCCIONES	Se constata que la información contenida en el apartado del Anexo I relativo a los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención y en el dossier aportado coincide con la información contenida en otra solicitud presentada por la misma entidad para concurrir a la misma línea con referencia AEM/F/24/37. En consecuencia, se considera que se incumple el apartado 2.c) del cuadro resumen que establece "(...) Cada una de las 2 solicitudes que como máximo se pueden presentar, deberá contener los datos sobre una actividad subvencionable diferente y con los elementos esenciales de cada actividad subvencionada claramente diferenciados, evitando el fraccionamiento del mismo (...)". En consecuencia, se considera que la solicitud con referencia AEM/F/24/37, presentada con posterioridad, invalida la solicitud con referencia AEM/F/24/35 al estar ambas referidas al mismo proyecto.
AEM/F/24/041	S24/000317	HERMANOS PINKMAN, S.L.	SALOBREÑA SOL MUSIC FESTIVAL	El número total de artistas o compañías programadas es de nueve por lo que no se alcanza el mínimo que se exige en el apartado 2.a) del cuadro resumen, que establece "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".
AEM/F/24/042	S24/000318	EMOTIONAL CONCERTS AIE	ONUBA LIVE	En el proyecto para el que se solicita subvención se constata que el número total de artistas o formaciones a programar es de ocho, a este respecto el apartado 2.a) del cuadro resumen establece "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".
AEM/F/24/043	S24/000319	ASOCIACION MÁS MÚSICAS ESPAÑA	FESTIVAL URBANA MÁLAGA	Se evidencia tras el análisis del proyecto que el número total de artistas o compañías a programar es de cuatro por lo que se incumple el requerimiento establecido en el apartado 2.a) del cuadro resumen, que establece "Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	04/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3R2AN39LXLHCME9B94EYDAJC6	PÁGINA	9/9	